



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 157

En atención a la petición elevada por la parte demandada, el Despacho se permite precisar, tal y como lo ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencias como la T - 290 de 1993 y la T - 414 del 26 de Septiembre de 1995, que el fallador está sometido a las reglas del proceso y no tiene cabida entonces el Derecho de Petición sino única y exclusivamente cuando la deprecación es de carácter administrativa.

No obstante y en atención a lo expuesto en el escrito que antecede, se constata que en auto de fecha 18 de Diciembre de 2018, se omitió el pronunciamiento frente a las medidas cautelares decretadas. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Juan Fernando Barrera P.

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 05 de Noviembre de 2020

Por ESTADO N° 043 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*